



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I Y 165 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LIX-533

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4°; SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIONES VII Y VIII; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V, Y EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.- Para su régimen interior, el Estado adopta la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

La planeación será democrática. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. También determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los gobiernos federal o municipales, e introduzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Los Municipios podrán celebrar en el ámbito de su competencia convenios y acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social, con la aprobación del Congreso del Estado.

El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica. La ley conformará el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado en el que concurrirán los sectores público, social, privado y académico, y establecerá las normas para su funcionamiento. En dicho Consejo estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, conforme lo señale la ley. El Consejo alentará la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado. Dicha planeación no limitará los contenidos y alcances del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 58.-...

I a VI.- ...

VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, en términos de la ley correspondiente, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establecerán los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación como fuente de pago o garantía del derecho sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o del derecho sobre los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago;

VIII.- Fijar las bases, para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo en términos de la ley correspondiente, la celebración de contratos de servicios o de obras en los cuales se afecten como garantía o fuente de pago tanto el derecho sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, como los derechos sobre ingresos estatales que sean susceptibles de afectación;

IX a LIX.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción V del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- No...

I a IV.-...

V.- Mandar hacer cortes de cuentas con los acreedores del Estado, a fin de dejar sus créditos insolutos; o disminuir o negar las previsiones presupuestales necesarias para atender las obligaciones de pago contraídas por el Estado en materia de deuda pública o de contratos de servicios o de obras que comprendan ejercicios presupuestales posteriores al de su celebración;

VI y VII.-...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- Las...

Todas...

En la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado se incluirán los proyectos de desarrollo cuya realización requiera de previsiones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

presupuestales posteriores al ejercicio presupuestal que se esté aprobando. La aprobación de las asignaciones presupuestales relativas implica la consideración preferente para la asignación de gasto público necesario para su culminación en subsiguientes Presupuestos de Egresos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas y adecuaciones a la legislación estatal vigente, derivadas de la presente reforma, deberán expedirse dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 21 de marzo del año 2006.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JAIME ALBERTO GUADALUPE SEGUY CADENA.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB.

ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4°; SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIONES VII Y VIII; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V, Y EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 21 de marzo del año 2006.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-533 de esta Legislatura, mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 4º; se reforma el artículo 58, fracciones VII y VIII; y se adicionan el artículo 59, fracción V, y el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB.

ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.